

Alejandra Ortega
REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

201603ASO
2016 APR 14 A 10:09



República de Panamá
Ministerio de Comercio e Industrias

Panamá, 13 de abril de 2016

DGCI-AL-186-16

Licenciado
RICARDO J. FERNANDEZ D.
Superintendencia de Bancos
República de Panamá
E. S. D.

Señor Superintendente:

Sean las primeras líneas, portadoras de un cordial saludo. El motivo de la presente es para hacer de su conocimiento que debido a problemas tecnológicos, confrontados en el Sistema Informático "Panamá Emprende", herramienta tecnológica que facilita la generación de los avisos de operación, para el inicio de actividades comerciales o industriales en el territorio de la República de Panamá, en el mes de agosto del 2015, nos vimos obligados a crear un plan de contingencia, en tanto se resolviera el daño en el Sistema; por lo cual se procedió a emitir Resolución No.23 de 6 de agosto de 2015, la cual fue publicada en Gaceta Oficial Digital No.27841-B del 7 de agosto de 2015, para su plena validez jurídica, la cual adjuntamos, por medio de la cual se autorizó provisionalmente la validación manual de los "Avisos de Operación", a efecto de dar respuesta a las personas naturales o jurídicas, que requerían iniciar operaciones comerciales o industriales en el Territorio de la República de Panamá.

De lo antes expuesto, le solicitamos respetuosamente, se considere emitir comunicado a los diferentes bancos que operan en nuestro territorio, para que tomen en cuenta dicha situación y acepten la validez de dichos "Avisos de Operación Provisionales", los cuales hasta la fecha, no constan en dicha plataforma, ya que actualmente nos encontramos coordinando con las diferentes instancias para los efectos de que aquellos usuarios y/o comerciantes que se vieron obligados a tramitar los avisos provisionales, se les reconozca el pago realizado, así como la fecha de inicio de operaciones.

Una vez que dicho avisos sean capturados en la plataforma conocida como "Panamá Emprende", procederemos a hacerle la comunicación formal.

Sin otro particular, atentamente,

Licdo. ABDUL A. GUERRA
Director General de Comercio Interior

AAG/irg

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE GESTION DEL REGIMEN DE
RECEPCION PN
PARA: DJ
foa
3886
14 abril

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 23
de 6 de agosto de 2015

"Por medio de la cual se autoriza provisionalmente la validación manual del Aviso de Operación y se delega en la Director Nacional de Comercio, el Director General de Comercio Interior y en los Directores Provinciales y Regionales del Ministerio de Comercio e Industrias esta facultad."

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 5 de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones, se instituyó que toda persona, natural o jurídica, podrá realizar actividades comerciales o industriales dentro del territorio nacional, mediante la comunicación del inicio de la actividad de manera electrónica a través del sistema *PANAMAEMPRENDE*;

Que el Aviso de Operación es el único proceso requerido para el inicio de una actividad comercial o industrial en el territorio de la República de Panamá, salvo aquellas actividades que requieran requisitos o permisos previos establecidos mediante leyes o regulaciones especiales;

Que el Aviso de Operación es el proceso mediante el cual se deja constancia que la actividad comercial o industrial que va a ejercer el declarante ha sido debidamente informada a la Administración Pública; constituye una declaración jurada de carácter obligatorio, necesaria para que la actividad comercial o industrial pueda iniciar y una vez confirmado por el sistema *PANAMAEMPRENDE* se convierte en un documento público, con plena validez jurídica para todos los efectos legales;

Que actualmente el sistema informático administrado por el Ministerio de Comercio e Industrias, que automatiza el proceso de aviso al Estado sobre el inicio de cualquier actividad comercial o industrial, para no exigirle al emprendedor ningún requisito adicional de operación está confrontando problemas en su funcionamiento, respecto a las personas jurídicas y personas naturales cuyo número de cédula incluya las letras NI, lo que impide el cumplimiento de los postulados de la ley 5 de 11 de enero de 2007;

Que se hace necesario establecer un mecanismo provisional para que el MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS pueda validar la Declaración Jurada que hace el peticionario al manifestar la actividad comercial o industrial que se proponga realizar, mientras persista y hasta que se resuelva el problema que confronta el sistema automatizado *PANAMAEMPRENDE* de generación de Aviso de Operación;





Que es función del MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, como administrador del sistema *PANAMAEMPRENDE* ofrecer alternativas a los solicitantes, sin exigir requisitos adicionales a los emprendedores y delegar en funcionarios del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá la facultad de validar la Declaración Jurada que hace el declarante a través del Aviso de Operación generado a través del sistema *PANAMAEMPRENDE*;

Que el artículo 8 del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 establece que el Ministro de Comercio e Industrias podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, según el ramo: en el Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales, en el Secretario General o en los Directores del Ministerio, salvo que se trate de asuntos que deban someterse al acuerdo, aprobación o conocimiento del presidente o Vicepresidente de la República o del Consejo de Gabinete;

Que en atención a lo anterior se hace necesario delegar en la Director Nacional de Comercio, el Director General de Comercio Interior y en los Directores Provinciales y Regionales del Ministerio de Comercio e Industrias la facultad de validar manualmente Avisos de Operación de manera provisional hasta que el sistema *PANAMAEMPRENDE* pueda funcionar normalmente;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar provisionalmente la validación manual del Aviso de Operación de las personas jurídicas y personas naturales cuyos número de cédula incluyen las letras NI que desean generar un nuevo Aviso de Operación que actualmente confronta problemas y delegar en el Director Nacional de Comercio, el Director General de Comercio Interior y en los Directores Provinciales y Regionales del Ministerio de Comercio e Industrias esta facultad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

SEGUNDO: Autorizar la toma de medidas provisionales para la realización de los pagos que normalmente se hacen a través del sistema *PANAMAEMPRENDE*, en coordinación con las entidades involucradas.

TERCERO: Advertir a los declarantes que la presentación de solicitud de validación del Aviso de Operación deberá hacerse ante la Dirección General de Comercio Interior o ante las Direcciones Provinciales del Ministerio de Comercio e Industrias y constituye una Declaración Jurada, por parte del declarante, en los mismos términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007 y demás disposiciones vigentes.

CUARTO: Ordenar al Director General de Comercio Interior que genere los formularios necesarios para la presentación manual del Aviso de Operación con el debido formato de Declaración Jurada, de forma que se ajuste a los requisitos contemplados en la Ley 5 de 11 de enero de 2007, reformada por la Ley 2 de 5 de febrero de 2013.

QUINTO: Ordenar al Director General de Comercio Interior y al Jefe de la Unidad de Tecnología Informática, que hagan las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Ingresos, la Caja de Seguro Social, el Banco Nacional y cualquier otra institución gubernamental que guarde relación o se pudiera ver afectada con esta decisión.

SEXTO: Los Avisos de Operación provisionales validados manualmente por los directores señalados en el artículo primero de esta Resolución, tendrán validez mientras persista el problema en el sistema *PANAMAEMPRENDE*.

SEPTIMO: Advertir al interesado que una vez se restablecido el sistema, deberán ingresar la información al sistema, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación formal de que el sistema ha sido restablecido. Para efectos de esta notificación, los peticionarios de los Avisos de Operación que serán validados provisionalmente por los directores antes señalados, deberán incluir en la solicitud su dirección de correo electrónico. De no hacerlo, o si cambiaran de correo electrónico sin notificarlo al MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, se tendrá la notificación como válida desde el día siguiente de la última publicación que hará el MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS en tres (3) periódicos de circulación nacional y en su página web, por cinco (5) días consecutivos.

OCTAVO: La delegación otorgada en esta Resolución dejará de surtir efectos en la fecha en que se restablezca el sistema electrónico PANAMAEMPENDE.

NOVENO: Esta Resolución surtirá efectos a partir del lunes 10 de agosto de 2015.

DERECHO: Ley 55 de 1977 y sus modificaciones, Ley 3 de 2007 y sus modificaciones, Decreto Ley 6 de 2006 y demás disposiciones concordantes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



NESTOR GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 6 de agosto de 2015

Secretario(a) General

